



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** No. 110013335-012-2017-00262-00  
**ACCIONANTE:** MARTHA ZORAIDA CUERVO  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011  
ACTA N° 276-2019**

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de agosto de 2019, siendo las 3:00 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 27** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** Dra. María Luba Rey Páez apoderada reconocida

**Demandante:** Sra. Martha Zoraida Cuervo Hernández.

**Parte demandada:** Dra. Julieta Romero Florez, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

El ministerio público no se hace presente.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

## ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

La apoderada de la parte actora, indica que se había demandado también a la Secretaria de Hacienda Distrital.

Escuchado lo anterior, se da por agotada esta etapa.

### DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Frente a la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la entidad, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

En cuanto a las restantes excepciones propuestas, estas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

### DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

## ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>MARTHA ZORAIDA CUERVO HERNANDEZ</b> C.C 41.690.655		
<b>NACIÓ</b> 03 DE ABRIL DE 1957 <b>ESTATUS PENSIONAL</b> 03 DE ABRIL DE 2012		
<b>LABORÓ</b>		
<b>ENTIDAD QUE LABORÓ</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	01/MARZO/1979	31/05/2015
<b>Total. 13.050 días, equivalentes a 1864 semanas o 36 años. (fl 08)</b>		
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Resolución GNR 307132 del 03 de septiembre de 2014, (fl 54), Condicionada al retiro del servicio de la actora. Se tomó como IBL art. 1 ley 62 de 1985</li><li>➤ Resolución GNR 182037 del 18 de junio de 2015 (fl 58); ordena el pago a partir 01 de</li></ul>		

junio de 2015. . Se tomó como IBL art. 1 ley 62 de 1985
<b>ACTOS DEMANDADOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resolución GNR 307132 del 03 de septiembre de 2014, (fl. 54)</li> <li>➤ Resolución GNR 182037 del 18 de junio de 2015 (fl.58)</li> <li>➤ GNR230316 de 04 de agosto de 2016 (fl.62) niega reliquidación de pensión</li> <li>➤ GNR 324602 de 31 de octubre de 2016 (fl.86) y VPB 44365 de 12 de diciembre de 2016 (fl.93) Resuelve los recursos de reposición y apelación.</li> </ul>
<b>REGIMEN APLICADO</b>
Leyes 33 de 1985, ley 62 de 1985, en concordancia con la ley 100 de 1993
<b>PRETENSIONES</b>
Reliquidación pensional con la inclusión de todos los factores devengados durante el último año de servicios.

Se concede la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si para la solicitud de reliquidación, tiene incidencia los hechos que se formulan como fundamento de las pretensiones; es decir, no haberse pagado los 30 días de liquidación que corresponden mes por mes, no haber pagado al fondo los aportes para poder redimir el bono pensional, no haber realizado los aportes liquidados con la totalidad de los factores efectivamente devengados mes por mes, no respetar el régimen de transición dispuesto en el Decreto 1068 de 1995 y si es procedente de acuerdo a ello y a las normas que rigen la pensión de la accionante, ordenar la reliquidación incluyendo la totalidad de los factores percibidos durante el último año de prestación del servicio.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **V: DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

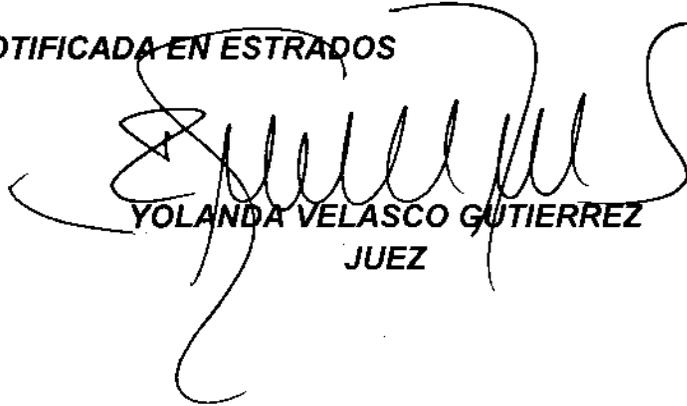
Si bien la parte no solicitaron pruebas el Despacho al revisar el expediente, no encuentra documento que permita establecer con qué factores fue liquidada la pensión, ni cuáles fueron los factores que devengó la actora en los 10 últimos años, en consecuencia se **ORDENA OFICIAR** a Colpensiones, para que en el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** allegue:

- Certificación los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento y liquidación de la pensión de la señora MARTHA ZORAIDA CUERVO HERNANDEZ, identificada C.C 41.690.655 y los factores devengados por ella en los 10 últimos años de servicio.

El trámite de oficio queda a cargo de la parte accionada.

Se fija el día **8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM** fecha para realizar audiencia de **alegaciones y juzgamiento**.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ**

**MARIA LUBA REY PAEZ  
APODERADA DEMANDANTE**

**MARTHA ZORAIDA CUERVO HERNÁNDEZ.  
DEMANDANTE:**



**JULIETA ROMERO FLOREZ  
APODERADA DEMANDADA**



**FERNANDA FAGUA NEIRA  
SECRETARIA AD HOC**